

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE.  
PRESENTE.**

**RICARDO ARMANDO CEBALLOS TREJO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, soltero, Apoderado Legal de la Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, en términos de la escritura pública 43,936 pasada ante la fe del Notario Público 174 de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Rafael Aguilar, personalidad que se acredita con el Instrumento Notarial anexo en copia certificada; con correo electrónico ricardo.ceballos@cfe.mx, para oír y recibir toda clase de notificaciones, y para esos mismos efectos en esta ciudad en las Oficinas de Jefatura de Departamento de la Zona Comercial Campeche (**Planta Baja**) ubicada en la Avenida Resurgimiento Número 61, de la Colonia Prado, C.P. 24035, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en virtud de lo anterior en términos del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, designo como asesores jurídicos a los Licenciados en Derecho Wilbert Gaspar Alcocer Mena y/o Miriam Valencia Rebolledo y/o Juan José Alcocer Vázquez y/o Juan Ramón Durán Ávila y/o Cristian Javier Suaste Albornoz, asimismo proporciono para recibir las notificaciones los correos electrónicos oficiales **juan.alcocer@cfe.mx**, **ricardo.ceballos@cfe.mx** y **wilbert.alcocer@cfe.mx**, y número de contacto **9811751714** ante Usted y con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

### **PROCEDENCIA DE LA VÍA**

En términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I, 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en mi calidad de parte ofendida, titular del bien jurídico tutelado, y a fin de contar con la posibilidad de tener una participación activa en la presente, esto conforme al nuevo marco jurídico, derivado del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a lo establecido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se advierten los derechos en favor del ofendido del delito, el cual comprende el derecho a recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución; y cuando lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal, de coadyuvar con el agente del Ministerio Público, a ofrecer pruebas, en la carpeta de investigación, como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias que correspondan, así como a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos previstos en la Ley.

En ese sentido, acorde con los preceptos mencionados, por identidad jurídica y analogía de razón, sirve de apoyo, el criterio emitido:

*Época: Décima Época Registro: 2002853 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación v su*

*han evolucionado a una protección más amplia, como los llamados de primera generación, entre los que destacan los de propiedad, posesión, credo religioso, personalidad, acceso a la justicia, seguridad jurídica y legalidad, entre otros. Lo anterior es así, ya que se conceden a los seres humanos (personas físicas) en tanto que forman parte de una agrupación determinada, como las personas morales ofendidas; además, porque de acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Amparo, son partes en el juicio de amparo, entre otros, el tercero perjudicado, pudiendo intervenir con ese carácter el ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito, y entre éstas no sólo participan las personas físicas, sino también las morales (privadas u oficiales).*

Luego entonces queda de manifiesto **la legitimación procesal como parte ofendida**, al tener la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación de la presente instancia ad procesum y ad causam, siendo que se cuenta con el derecho y aptitud que implica tener la titularidad y legitimación en el proceso, ya que:

**PRIMERO.** - CFE Suministrador de Servicios Básico, es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con los artículos 6 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Teniendo por objetivo proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación, gozando de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2016, en su **CAPÍTULO 5 SUMINISTRO BÁSICO 5.3.1 Formarán parte de las instalaciones y activos para el Suministro Básico los bienes que se requieran para, facturar, dar atención en relación con el Suministro a los Usuarios de Suministro Básico y cobrar el Suministro Eléctrico a los Usuarios de Servicio Básico.**

Por tanto, los bienes, derechos y obligaciones, utilizados para esos efectos, conforme al ACUERDO por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, en su artículo 6, establece, el patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos se integrará por: **I. Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y II. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones, los ingresos percibidos por tarifas reguladas que determine la CRE y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto**

Campeche durante los años 2018 y 2019, estuvo a cargo del C. Irving Alejandro Vega Cepeda, quien desde el día 11 de febrero de 2020, presentó su renuncia a la Empresa Productiva del Estado, siendo su último puesto el de Responsable de la Zona Comercial Ticul.

**TERCERO.-** Es el caso que a finales del mes de noviembre del año 2020, a raíz de diversas reuniones sostenidas entre la Jefe de Departamento Comercial la C. Maestra Fabiola Durón Martínez, el C. Lic. Juan Ramón Duran Ávila, Asesor Jurídico Externo de la Zona Comercial Campeche, y el Personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, los Ciudadanos Rebeca del Carmen Cantún Pensabe, quien se ostentó como Titular de Asuntos Jurídicos, y Juan Manuel Pech Flores, quien señaló que fue en representación del Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, en las que se busca conciliar y validar contablemente, los adeudos de facturación y ajustes de facturación, que dicho Organismo tiene con mi representada, se detectó que respecto a los ajustes de facturación números 372/2017 y 392/2017, existen inconsistencias en cuanto a su monto y nombre de usuario, así como del supuesto pago realizado, derivado de un supuesto convenio de pagos, siendo que el Ajuste de Facturación 372/2017 en los registros y sistemas comercial de mi representada, ese ajuste es por la cantidad de \$ 28,371.00 (Son veintiocho mil trescientos setenta y un pesos cero centavos), el cual obra como pendiente de pago, lo que contrasta con los documentos que presentó el propio Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, consistentes en.-

**1.- El Aviso de Cobro por Ajuste de Facturación 372/2017, Oficio No. 372/2017, de fecha 15 de febrero de 2019, signado por el Ing. Irving Alejandro Vega Cepeda, Responsable del Departamento Comercial Zona Comercial Campeche, por un monto de \$ 3'884,001.55 (Son tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil, un pesos 55/100), distinta a la real que obra en los registros de la Empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos;**

**2.- El Aviso de Cobro por Ajuste de Facturación 392/2017 Oficio No. 392/2017, de fecha 19 de marzo de 2019, signado por el Ing. Irving Alejandro Vega Cepeda, Responsable del Departamento Comercial Zona Comercial Campeche, por un monto de \$2'834,001.55 (Son dos millones ochocientos treinta y cuatro mil un peso 55/100), cuyo nombre de usuario y monto, no corresponden a los que obran en el Sistema SNA (Sistema de Notificación de Ajuste) de mi representada, siendo que dicho número de ajuste corresponde a un usuario persona física de nombre Jorge Medina Argáez y cuyo monto de ajuste equivale a \$ 42,435.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, cero centavos), ajuste de facturación que se encuentra con estatus de pagado.**

Otras de las inconsistencias detectadas son **dos supuestos convenios, ambos de fechas 5 de marzo de 2019, suscritos entre JUVER ARTURO ARAGÓN GOMEZ e IRVING VEGA CEPEDA.-**

**3. Uno por la cantidad de \$7'549,139.00 (Son siete millones quinientos**

mi representada, ni se reconoce como válido, el supuesto historial de pagos, ya que en el Sistema Comercial SICOM no obran de tal forma los pagos supuestamente efectuados concretamente el de los apartados 07/03/2019 PAGO CONVENIO 2'000,000.00, 19/03/2019 PAGO CONVENIO 834,001.55.

**CUARTO.-** De lo anterior, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche pretende obtener un pago o devolución de su supuesto pago a través del **Juicio Ordinario Mercantil 116/2019, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**, a sabiendas de que la supuesta transferencia a CFE Suministrador de Servicios Básicos, no fue hecha a su cuenta, sino a la del **C. Irving Alejandro Vega Cepeda**, ya que los **REPORTES DE TRANSFERENCIA SPEI del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A** de fechas **7 y 19 de marzo de 2019**, el primero por la cantidad de **\$2'000.000.00 (Son dos millones de pesos)** y el segundo por la cantidad de **\$834,001.55 (Son ochocientos treinta y cuatro mil un pesos 55/100)**, asentando indebidamente un destinatario a manera de distractor como Destinatario a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y estableció como Cuenta / **CABLE Beneficiario 012054028723686099 de BBVA Bancomer**, sin embargo, esta cuenta CABLE, **NO** corresponde en lo absoluto a **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a fin de robustecer que en efecto, esta cuenta **NO** corresponde a mi representada.

Asimismo se aprecia que dentro del juicio ordinario mercantil igualmente acompañó diverso documento denominado **COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO SPEI SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS**, de fecha **16 de julio de 2019**, con el cual primeramente ocasionó confusión y contrariedad a mi representada al señalar como titular de la misma cuenta: **012054028723686099**, al **C. IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA**, mismo que refiere solamente uno de los importes que lo es la cantidad de **\$2'000,000.00 (Son dos millones de pesos)**.

**QUINTO.-** De lo anterior, se procedió a solicitar al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Campeche, se sirviera solicitar como prueba superveniente un informe a la Institución Bancaria (BBVA BANCOMER) y a la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV), para que éstas corroboren si la cuenta destinataria **012054028723686099**, corresponde al **C. Irving Alejandro Vega Cepeda**.

**SEXTO.-** Dado lo expresado, las transferencias bancarias aparentemente realizadas los días 7 y 19 , ambas del mes de marzo de 2019, **se consideran que han sido manipuladas** por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, toda vez que el nombre de beneficiario fue colocado con la leyenda de CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, y que dicho nombre puede ser modificado a voluntad del usuario o titular de la cuenta Ordenante, en virtud que en la plataforma digital del banco BANORTE se puede proceder colocando la leyenda o nombre que el usuario elija.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 9 a bis fracción IV de la Circular 14/2017, publicada

receptor, ya identificado por el programa SPEI, por lo que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche tuvo conocimiento de las fechas realizadas de las transacciones, **quien era el participante receptor y no pidió la devolución de manera inmediata del SPEI**, de acuerdo a las reglas establecidas en la circular en comento, existe la presunción que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche sabe y le consta lo acontecido, y no obstante, instó a la vía jurisdiccional para pedir la nulidad de convenios y ajustes de facturación, como devolución de dinero, a sabiendas que nunca se recibió dinero a favor de mi representada CFE Suministrador de Servicios Básicos, no pasa desapercibido que al ser un Organismo Público el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, está sujeta a normas y procedimientos administrativos y contables para erogar esa suficiencia presupuestal, y más si se trata de que el beneficiario real de dicho depósito fue una persona física como lo es el C. Irving Alejandro Vega Cepeda.

**SÉPTIMO.-** Cabe resaltar, que la circular 14/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017, en su apartado número 85-a, nos habla que el receptor mande todos los datos de su registro para efectos de hacer válida la transferencia y el emisor pueda imprimir o verificar que dicho movimiento fue realizado exitosamente y que el destino final fue el beneficiario que tenían previsto, de ahí que se considere un dolo al instar la vía jurisdiccional al comparecer a juicio, pretendiendo hacer creer que mi representada cobró un dinero del cual no tuvo conocimiento, ya que ostentando la posición de demandado, en las que está sometido a las reglas de la buena fe procesal, el SMAPAC contribuyó a la **realización** del acto de disposición injusto, **simulando el acto jurídico, alterando elementos de prueba**, tendientes a inducir a **error a la autoridad judicial y a mí representada Empresa Productiva del Estado**, con el fin de obtener sentencia, resolución a su favor, pudiéndose afectar el **patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva del Estado**, ya que **abusando de la buena fe de las partes durante la sustanciación del proceso y el menoscabo de la autenticidad y veracidad de los instrumentos reconocidos como material probatorio de las relaciones jurídicas**, pretendiendo se condene a mi representada por un dinero que nunca se recibió en cuentas de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Por ende, la conducta desplegada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, puede inducir a error al órgano jurisdiccional y lograr con éxito que en su mente surja un concepto equivocado del conflicto jurídico sobre el cual ha de pronunciarse, por tanto, es que se ha ofrecido prueba superveniente para que el órgano juzgador, solicite los informes necesarios para corroborar los depósitos efectuados, ya que no es requisito el mantenimiento en el error por parte del administrador de justicia, porque su permanencia se deriva del quebranto causado al correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Lo que se busca evitar es que en los procedimientos jurisdiccionales, las partes realicen acciones que induzcan al error judicial, como la simulación de actos jurídicos, por nombrar

**ARAGÓN GÓMEZ aprobó y reconoció como válido, y al darle certeza de cierto firmó convenio con el C. IRVING VEGA CEPEDA, y al haber hechos pagos indebidos a este último, pretenden reclamar a mi representada dinero que nunca fue entregado y del cual a todas luces se verifica que fue entregado a persona física distinta a mi representada.**

Por lo anteriormente relatado me permito anexar las siguientes;

**P R U E B A S:**

**1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Las que en este momento desconozco pero que beneficien a los intereses de esta parte.

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Las que se deriven de las presentes actuaciones y las que surjan dentro de la misma a beneficio de los intereses de esta parte.

**3.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en estados de cuentas del mes de marzo de 2019, de la cuenta bancaria con número 0109191534 registrada a favor de CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, que se ofrece para efectos que se corrobore que dentro de nuestras cuentas autorizadas no se realizó ningún depósito como pretende hacer valer el SMAPAC, mismas que se proporcionarán en el momento procesal oportuno de la indagatoria de manera digital, por contener aproximadamente 400 fojas.

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Solicitar informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos que remita, respecto del mes de marzo de 2019, información certificada de cada uno de los movimientos realizados y recibidos, beneficiarios de los movimientos de las cuentas 0987002506 del Banco BANORTE aparentemente a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, así como también de la cuenta bancaria 012054028723686099, que supuestamente era de CFE SUMINSTRADOR DE SERVICIOS BASICOS y que en realidad es del C. IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA.

**5.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistente en copia simple de los:

- a) Oficios de ajustes 372/2017 y 392/2017,
- b) La orden de verificación ZCAMP/CAMP/D.R.B/2017/045,
- c) La Constancia de Verificación 2659/2016,
- d) El convenio de pagos por la cantidad \$7'549,139.00,
- e) El convenio de pagos por la cantidad de \$2'834,001.55,
- f) REPORTES DE TRANSFERENCIA SPEI del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A de fechas 7 y 19 de marzo de 2019, el primero por la cantidad de \$2'000.000.00 y el segundo por \$ 834,001.55, y
- g) COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO SPEI SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS de fecha 16 de julio de 2019

6.- **TESTIMONIALES.**- De los CC Irving Alejandro Vega Cepeda, Diego Miguel Tus Cetz, Juver Arturo Aragón Gómez, a quienes pido se les notifique, ya que bajo protesta de decir verdad me encuentro imposibilitado para presentarlos, ya que derivado a sus renunciaciones voluntarias de los primeros 2 nombrados, mi representada CFE Suministrador de Servicios Básicos carece de imperio para presentarlos pudiendo notificarse al C. Irving Alejandro Vega Cepeda en Calle Oxal LT 23 Fraccionamiento Vista Hermosa CP. 24087 de Campeche, Campeche., y al C. Diego Miguel Tus Cetz en Calle Cerrada la Unión M 173 L 27 Fraccionamiento Mediterráneo 24156 de Carmen, Campeche; y respecto del 3 al no ser parte del personal de mi representada, proporciono como domicilio el Palacio Municipal del Municipio de Campeche ubicado en la calle 8 entre calle 61 y 63, ya que este es quien firmo los supuestos convenios de pago, en su carácter de Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Asimismo le reitero que me tenga por reservado mi Derecho de ofrecer otras pruebas si así se requiere para el perfeccionamiento de la presente indagatoria.

Ante lo manifestado es motivo por el cual me permito interponer formal denuncia por la probable comisión hechos posiblemente delictuosos y que sin el ánimo de prejuzgar pudieran ser constitutivos de diversos delitos como ejercicio indebido del servicio público, abuso de confianza, fraude, operación con recursos de procedencia ilícita, alteración y manipulación de documentos, uso indebido de membretes y logos oficiales, por hacerlos pasar como lícitos o verdaderos, falsedad de declaración ante autoridad judicial, y/o lo que resulte en contra del SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, y/o quien o quienes resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8º, 20º, 21º Constitucionales; 221, 223, 224, 225, demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal Federal.

**PRIMERO.** - Se me tenga por presentado por medio de este recurso, haciendo las manifestaciones a las que me contraigo, así como me sea reconocida la personalidad en la que me ostento, como el de mis asesores jurídicos.

**SEGUNDO.** - Se ordene la ratificación de la presente denuncia y en auxilio, y conforme sus facultades y atribuciones requiera copia certificada de todo lo actuado, y pida como media la suspensión de la tramitación de dicho expediente, hasta que se determine la responsabilidad y situación jurídica del SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE.

**TERCERO.** - Se sirva ordenar las diligencias necesarias a efecto de esclarecer los hechos delictivos cometidos en perjuicio de mi representada.

**CUARTO.** - Una vez que sea integrada la presente Carpeta de Investigación se consigne ante el Juez de Distrito en turno